



Madrid, 20 de abril de 2016

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-005871

Con fecha 11 de abril de 2016, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente contenido:

"1. Solicito copia de toda la contratación administrativa relativa a la aplicación informática LEXNET propiedad del Ministerio de Justicia, tanto convocatorias como adjudicaciones, desde el año 2000 hasta el día de hoy. Toda la contratación, tanto de desarrollo de la aplicación como de mantenimiento, como las actualizaciones, mejoras, soporte técnico y cualquier actuación de cualquier tipo relativa a la aplicación informática LEXNET.

2. Solicito acceso al código fuente de la aplicación informática LEXNET propiedad del Ministerio de Justicia, para comprobar con ayuda de un perito que se encuentra bien desarrollada técnicamente y no genera problemas de seguridad.

Las anteriores peticiones se fundamentan en el elevado número de incidencias que ha provocado la aplicación LEXNET en su funcionamiento, sobre todo desde el 1.1.16, de las que se ha hecho eco incluso la Fiscalía General del Estado, que hacen pensar que no está bien desarrollada técnicamente y/o se ha incurrido en sobrecostes en su desarrollo".

Con fecha 11 de abril de 2016, esta solicitud se recibió en la Secretaría General de la Administración de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General considera que la misma incurre parcialmente en el supuesto contemplado en el artículo 14.1, letra j).

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial, previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede parcialmente el acceso a la información pública solicitada.

Por lo que se refiere al punto primero de la solicitud, mencionar que únicamente se dispone de la copia de la contratación administrativa (encomiendas) relativa a la



aplicación LexNET, desde el año 2010, fecha en la que desarrolló el actual aplicativo y sus versiones.

No obstante, dado que la información solicitada se encuentra en un documento independiente, se adjunta como Anexo I a la presente resolución.

En cuanto al segundo punto de la solicitud, señalar que LexNET es una marca registrada por el Ministerio de Justicia en el Registro de Propiedad Industrial, por lo que dicha petición incurre en el límite al derecho de acceso regulado en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...): j) El secreto profesional y la **propiedad intelectual e industrial**”*.

Por último, en relación a sus afirmaciones relativas al *elevado número de incidencias que ha provocado la aplicación LEXNET en su funcionamiento, sobre todo desde el 1.1.16, (...) que hacen pensar que no está bien desarrollada técnicamente y/o se ha incurrido en sobrecostes en su desarrollo*, mencionar que, con la entrada en vigor de la ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y el Real Decreto 1065/15 sobre Comunicaciones Electrónicas, desde el 1 de enero de 2016 el uso de medios electrónicos en las comunicaciones entre los profesionales y la Administración de Justicia es obligatorio en todo el territorio nacional. Esta situación ha provocado un incremento significativo del número de comunicaciones practicadas, en concreto, en los dos primeros meses del año, con respecto al mismo periodo 2015, el incremento ha sido del 700% en escritos iniciadores, 86% en escritos de trámite y 19% en notificaciones.

Aparejado a este incremento de actividad, ha sido necesario acometer distintas evoluciones en el sistema para satisfacer, por un lado, las demandas de los distintos colectivos de usuarios y, por otro, para dar respuesta a los nuevos requerimientos de la Ley, a la par de mejorar el rendimiento/usabilidad de la aplicación. Como viene siendo habitual en cualquier implantación, durante el periodo de estabilización del sistema se presentan una serie de incidencias que es necesario solventar con actuaciones específicas que no habían sido contempladas inicialmente. Para identificar estas incidencias, desde el Ministerio se ha establecido un exhaustivo Plan de Seguimiento y Control (seguimiento diario) que permite detectar las mismas a la mayor brevedad posible y tomar de este modo, las medidas correctoras pertinentes.

Asimismo, con el fin de paliar estas incidencias, se ha diseñado un completo Plan de medidas de optimización en la arquitectura tecnológica, algunas de las cuales ya se han acometido y otras están previstas abordarse en breve, con las que, entre otras cuestiones, se pretende solventar las puntuales interrupciones del servicio, así como la lentitud del sistema en periodos de máxima actividad y de las que ya se ha constatado su efectividad.

En estos momentos, la plataforma LexNET está funcionando y operando con normalidad, permitiendo el intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos. Prueba de ello son las más de **16 millones de comunicaciones electrónicas que se han realizado con el sistema LexNET desde el 1 de enero de 2016 al 4 de abril: 14.694.703** de notificaciones electrónicas, un 12,5% más de las que se realizaron de forma electrónica en el mismo periodo de 2015. Asimismo, se han presentado 330.939 escritos iniciadores y



1.505.105 escritos de trámite, frente a los 45.050 y 496.003 que se presentaron el pasado año en las mismas fechas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



EL SECRETARIO GENERAL

Antonio Dorado Picón